

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA.

PRESIDENCIA DEL SR. VALLEJO.

SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1821.

Leida y aprobada el Acta de la sesion anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Alvarez Sotomayor, contrario á la resolucion de las Córtes por la cual designaron la ciudad de Chinchilla por capital de la Mancha alta, y contra que fuese provincia la de Palencia; suscribiendo el Sr. Cortés en cuanto á la primera parte.

Publicóse el nombramiento de la comision del Código civil, compuesta de los

Sres. Cano Manuel.
Silves.
Hinojosa.
Cuesta.
San Miguel.
Navarro (D. Felipe).
Gareli.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en el Acta, de una exposicion de la Diputacion provincial de Guadalajara felicitándolas por su reunion extraordinaria.

Procedióse, para entrar en la discusion, á la lectura del dictámen de la comision especial de Hacienda sobre las reclamaciones de los acreedores á la Junta de reemplazos de Cádiz, de que se dió cuenta en la sesion del 1.º del corriente; y habiendo pedido despues el Sr. Echeverría que el expediente quedase sobre la mesa algunos dias más para que los Sres. Diputados pudieran enterarse sin aventurar su voto en materia tan importante y delicada, para cuya resolucion creyó hallarse las Córtes sin el lleno de conocimientos y noticias necesarias, tomó la palabra y dijo

El Sr. YANDIOLA: Lo que acaba de exponer el Sr. Echeverría me pone en la necesidad de usar de la facultad que me concede el Reglamento, como individuo de la comision, exponiendo brevemente á las Córtes el contenido del presente dictámen. Es á la verdad sumamente interesante, ya mirándole bajo el aspecto de que pende de él la existencia de una porcion de familias, ya por haber llamado la espectacion pública, y por haber venido á las Córtes siguiendo su curso natural. El origen de este expediente fué que en el año 11, con motivo de las desavenencias de América, siendo indispensable enviar tropas á aquellos países, y hallándose el Gobierno exhausto de fondos para ello, se formó en Cádiz una Junta del comercio para facilitar los medios de cubrir los reemplazos necesarios á los regimientos que allí habia. En efecto, correspondiendo el comercio de Cádiz á las esperanzas del Gobierno, presentó un plan de ar-

bitrios, que proporcionando una suma considerable, podría servir para llenar su objeto. Fué aprobado no solo por la Regencia, sino tambien posteriormente por las Córtes extraordinarias. Lo sé muy desde su origen, porque tuve alguna parte y concurri á tan loable objeto como funcionario público y como amigo particular que me glorió de ser de algunos beneméritos comerciantes que se pusieron al frente.

Así siguió hasta el año 14, en que el Rey acordó nuevos arbitrios á dicha Junta. No contentándose con ratificar los que las Córtes habian destinado, añadió otros nuevos, y de este modo una cosa que era sumamente sencilla en el principio, se hizo complicadísima, y tanto que por efecto de circunstancias posteriores, en cuya aclaracion no creo oportuno entrar, se ha excitado la animadversion de algunos contra la institucion y contra los individuos.

Luego que el Rey les otorgó nuevos arbitrios, y salieron del principio para que esta Junta fué instituida, debió malearse la empresa primitiva, y sufrir sus consecuencias los que á pesar suyo la compusieron. Mucho pudiera decirse sobre la singularidad de haberse maltratado en el público á individuos que, movidos solamente de su patriotismo, se decidieron á emplear sus esfuerzos por la conservacion de las Américas. Mas la Constitucion se restableció el año de 20, y el primer Ministerio creyó que no era compatible con aquella la existencia de la expresada Junta ó comision, y en consecuencia la disolvió.

El Gobierno ha dado á este expediente toda la ilustracion de que es susceptible: no solo envió un comisionado para que apoderándose de todos los libros y documentos llevase á efecto su resolucion, sino que autorizó al Crédito público y á la Tesorería general para que desempeñasen sus funciones.

El resultado ha sido exigir las cuentas á los que debian darlas, é igualmente á todos aquellos que intervinieron en la traslacion de los fondos de los franceses. Hay diferentes personas que las han rendido; de modo que se puede decir que el Gobierno ha llenado completamente sus deberes en esta parte. Como la Junta de reemplazos estaba autorizada para recaudar fondos de particulares á interés, y tuvo que usar de buques y efectos ajenos, resulta una multitud de acreedores con diversidad de contratos, condiciones y procedencias. Claro es, pues, que tratándose de una corporacion cuyo objeto habia sido tan vasto, debian aparecer acreedores, cuyos justos clamores habian de llegar al Gobierno y al Congreso.

La comision de Hacienda de las Córtes hizo lo que pudo para poner en claro este expediente y presentarlo á su discusion en los últimos momentos de la legislatura anterior. Redujo su dictámen al reconocimiento de la deuda, y á que el Gobierno proponga arbitrios para su pago y extincion. Lo primero, procede de contratos cuya violacion destruiría el hermoso y respetable depósito de la fé pública de un Estado. Y lo segundo de dos causas: una, de que se han extinguido los arbitrios que hasta ahora servian de hipoteca; y otra, de que la comision ha creído que entre la multitud de créditos sobre que debe recaer el reconocimiento en general, los hay de tal naturaleza, que en su concepto no pueden dejar de ser satisfechos en metálico, y esto seria quimérico, aunque las Córtes lo acordasen, si al mismo tiempo el Gobierno no propusiera los medios. La religiosidad en el cumplimiento de los contratos; la justa proteccion de acreedores españoles para libertarlos de su

ruina: hé aquí, señores, los principios que han guiado á la comision, y que como individuo de ella me propongo sostener en la discusion.»

Concluido este discurso, insistió el Sr. *Echeverría* en que el expediente quedase sobre la mesa, pareciéndole por su complicacion imposible de resolverse en la sesion presente; á lo que se opuso el Sr. *Ezpeleta*, alegando para ello que empezada la discusion, ella daría la luz necesaria, y volviendo despues á la comision, ésta, en vista de las observaciones que se hiciesen, presentaria de nuevo su dictámen: y habiéndose preguntado si dicho expediente quedaria sobre la mesa, se acordó que no, diciendo en seguida

El Sr. **EZPELETA**: Cuando el Sr. Presidente advirtió ayer que hoy se discutiría este expediente, conocí desde luego las dificultades que ha expuesto el señor Echeverría. Este es un dictámen que á mi entender no dice nada para los que están instruidos del curso del asunto; y el que quiera tener los conocimientos necesarios para votar, es indispensable que se acerque á examinar el expediente. Yo tengo algunos antecedentes, no sobre todo lo concerniente á la Junta de reemplazos, pero sí con respecto á las cantidades pertenecientes á la deuda de Francia, y me ha sorprendido algun tanto el ver que no se haga distincion alguna entre una y otra deuda.

He pedido principalmente la palabra para hacer presente á las Córtes que cuando manifesté en la sesion secreta sobre reclamaciones, que era necesario que en el dictámen que entonces se dió se hubiera tratado de las cantidades que se tomaron en Francia y se prestaron á la Junta de reemplazos, se me contestó que esto no era objeto de aquella época, y que se tendria presente cuando las Córtes tratasen de la liquidacion de la deuda relativa á esta Junta. Ha llegado este caso, y la comision no habla una palabra respecto de ella. Supongamos, pues, que esto debe seguir la suerte de toda la Deuda del Estado. A mi entender, este es un asunto tan distinto, que creo debe ser separado de la regla general por una resolucion de las Córtes; tanto más, cuanto que he sabido por diferentes personas interesadas que hay dos clases de créditos contra la Francia, unos procedentes del tratado general de 1814 y convencion de 15, y otros particulares á España, apoyados en el de 20 de Julio de 1814; y no habiéndose contado sino con uno de estos créditos, permítaseme decir que entonces las Córtes procederian con equivocacion, porque resultaria que unos acreedores serian pagados en inscripciones, es decir, casi en metálico en la actualidad, y otros percibirian muy poco si se les pagase por el Crédito público.

Bajo de este supuesto, habiéndose reclamado entonces que estas cantidades sirviesen para el pago de indemnizaciones, y habiendo dicho que se resolveria cuando se tratase de la Junta de reemplazos, yo opino que de este particular debe formarse un expediente separado, sobre el cual la comision diga el modo con que deban ser reintegrados estos acreedores. Hay tanta más razon para esto, cuanto que las Córtes decretaron que para pagar los depósitos se diesen 10 millones, y posteriormente se ha declarado que el dinero que se tomó en Cádiz de los buques que lo conducian de América para particulares se reintegre en metálico. Y digo yo: tomada esta cantidad con violencia y á la fuerza, el Gobierno que lo hizo, ¿no será responsable? Yo creo que si para unos hay justicia pagándoles en metálico, debe haberla tambien para los otros. Esto es tan claro, que en la Memoria presentada por la Junta nacional del Crédito

público el 4 de Mayo de 1821, dice que se pague en efectivo el capital de la deuda de Francia, y que mientras esto no se verifique, los intereses se paguen también en metálico.

Yo creo que se estaba en el caso de decir al Gobierno que adoptase todos los medios para que estos fondos se reintegrasen, y que cuando resultase de la liquidación diferencia, bien á favor, bien en contra de la Junta, lo tuviese presente el Gobierno para la liquidación; pero hacer que los acreedores esperen al resultado de esta liquidación, no lo creo justo.

El Sr. Yandiola ha hecho ver que no hay un solo Diputado que esté en estado de poder votar el dictámen con conocimiento. Yo estoy en el caso de tener algunos antecedentes, y no puedo decir que me hallo con la instrucción necesaria. Para convencerse de ello no hay más que ver el expediente, y tener advertido que además de lo voluminoso, no hay una hoja de papel que no sea interesantísima. Querer que se vote ahora el dictámen de la comisión, es querer que se declare ahora mismo que no se haga jamás la liquidación. Se dirá que esta se está ya concluyendo. Si acaso llega este caso, será por un privilegio exclusivo, porque hasta ahora no hemos visto que se haya concluido ninguna. Otras observaciones tenía que hacer, pero las reservo, porque preveo que se va á mandar volver este dictámen á la comisión. Yo quisiera, sin embargo, que todos los señores que tienen algunos conocimientos en esta materia hablasen, para que oyéndolos, la comisión se aprovechase de sus luces, y presentase otra vez su dictámen con la clasificación de estas deudas, y dijese de qué modo se habían de pagar, especialmente la de Francia. Así, pues, concluyo diciendo que mi opinión es que vuelva á la comisión para que extienda su dictámen con más expresión y claridad.

El Sr. YANDIOLA: Es muy cierto lo que acaba de exponer el Sr. Ezpeleta en cuanto á lo interesante que es todo el expediente y cada parte de él, y lo absolutamente imposible de discutir ahora mismo sobre cada punto en detalle; pero no es tan imposible discutir ahora lo que propone la comisión. Quisiera el Sr. Ezpeleta que se hiciera una excepción en cuanto á la deuda de Francia, porque en su opinión es una cosa justa; pero la comisión, aunque opina como S. S., no está en el caso de poder hacerlo, pues aunque es conocida su precedencia, no es una cosa tan clara que las Cortes puedan resolverlo ahora mismo. Hay una diferencia de 40 millones entre lo percibido por la Junta de reemplazos y lo que importa lo expendido en los objetos de su instituto, y es menester esperar á que resulte de las medidas que ha tomado el Gobierno, dónde está esta diferencia. Si acaso la Junta ha hecho uso de ella, el Gobierno deberá reintegrarlo: ó quizá éste haya usado de la indicada cantidad. Es cierto que las Cortes, atendiendo á la justicia y equidad, y al mismo tiempo deseosas de establecer el crédito de la Nación en todas partes, han mandado que se vuelvan las sumas tomadas, ó más bien, usurpadas á los desgraciados comprendidos en el reintegro de la Francia; pero es menester liquidar.

El Sr. Ezpeleta debe hacer la justicia á la comisión de creer que si no ha atendido como S. S. quería á esta deuda privilegiada, por lo menos no la ha olvidado, pues da margen al Gobierno para que así lo proponga á las Cortes; por consiguiente, la opinión de este Sr. Diputado no es incompatible con la de la comisión. Esta liquidación está ya pronta á concluirse, y por consiguiente, las Cortes están en el caso de seguir la discusión artículo por artículo. Si del resultado de ella se vie-

se que era necesaria mayor ilustración, entonces podrá volver á la comisión para que extienda más su dictámen.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Me es muy sensible tratar de un asunto que despues de dos meses de lucha con las providencias del Gobierno me causó muchísimos disgustos por querer cumplir los deberes que me habían impuesto las Cortes extraordinarias cuando me nombraron individuo de la Junta del Crédito público, y que S. M. confirmó despues en 1814; quiero decir, la obligación que me impusieron las Cortes extraordinarias de no permitir por ningún título ni motivo que los fondos aplicados al Crédito público se distrajesen á otras atenciones que á las del pago de la Deuda, como se había acordado en Setiembre de 1818, mandando á la Junta del Crédito público que entregase de sus fondos particulares á la de reemplazos la cantidad de 48 millones y 24.000 quintales de azogue que formaban otro de los arbitrios del establecimiento. Por esta razón digo que me es sensible tratar del asunto. Sin embargo, diré que se ha padecido una equivocación en el cálculo que se ha formado. En la Memoria del Ministro de Hacienda se pone primera partida la de 95 millones, y luego dice: «Por la diferencia entre lo que ha percibido ésta (la comisión de reemplazos) y lo que importaron en su totalidad las indemnizaciones francesas, 40.469.573.» Esta partida está comprendida en la primera de 95 millones, y en lugar de ella debía expresarse la que forma la diferencia entre la que percibió la Junta de reemplazos y la que se sacó de las inscripciones francesas; cuya diferencia no debe cargarse á dicha Junta, sino al Tesoro público, á quien se entregaron por la del Crédito público, á mi regreso á la plaza de individuo de ella, ciento y tantos mil reales que se hallaban existentes en la caja del establecimiento de aquella procedencia. La otra partida de que habla la citada Memoria, de 10.688.527 rs. con la denominación de entregas de los consulados, debe igualmente excluirse, porque por un decreto de las Cortes del mes de Junio último se ha mandado pagar con el 5 por 100 de los derechos de aduanas, que estuvo consignado al pago de los préstamos consulares.

Confirman lo que acabo de decir los estados que obran en el expediente, de las cantidades que ha percibido la Junta de reemplazos. El de núm. 2.º comprende los acreedores por obligaciones pendientes de los trasportes contratados para la conducción de tropas, y su importe 20.318.812. El de núm. 3.º, los interesados en el préstamo hecho por el comercio de Cádiz en el año de 1814, y asciende á 6.075.538. El de núm. 4.º comprende las cantidades dadas por algunos consulados por el préstamo de 30 millones hecho en el año 1815, ó importan 2.135.152. Este y el anterior deben necesariamente ser parte de los 10 millones que se ha dicho están garantidos con el 5 por 100 de los derechos de aduanas, y por consiguiente, deberán excluirse de esta deuda. El de número 5.º, los acreedores de los trasportes que condujeron á Rusia las tripulaciones, y de los suministros de víveres, caldos, etc., y su importe 1.744.723. El de número 6.º, los prestamistas por imposiciones hechas á la empresa, importan 1.437.034. El de núm. 7.º, las corporaciones del Banco nacional de San Carlos y Compañía de Filipinas, por préstamos hechos en cantidad de 5.216.778. El de núm. 8.º, los interesados en el préstamo abierto en el año 1819: su importe, 17.591.336. Y el de núm. 9.º, tres individuos acreedores por efectos vendidos á la empresa en la cantidad de 641.580. Todas estas partidas forman la suma de 55.160.957. A aque-

Los estados deben aumentarse por liquidaciones posteriores sobre 3.500.000, y el importe de las libranzas libradas á cargo de los consulados de Ultramar, que no habiéndose recibido noticia de su pago, deben considerarse de deuda y se calculan en 20 millones. El estado número 10 comprende las cantidades que recibió la comision de reemplazos, procedentes de las inscripciones de Francia, y su importe asciende á 40.197.095. Unida esta partida á la que queda referida, resultante de los nueve estados, forma la suma de los 95 de que se habla en la Memoria del Ministerio de Hacienda, y por consiguiente, queda comprobado que por equivocacion se continuó en partida separada la de 40 millones de las inscripciones de Francia. No se incluyen en estos cálculos los intereses devengados.

Para mayor ilustracion de este negocio debo hacer presente que se dió comision particular á D. Victor Soret para la operacion de las inscripciones y poner las sumas á disposicion de la Junta de reemplazos; que el propio Soret habrá como unos cinco ó seis meses que ha dado la cuenta á la Contaduría mayor, y que habiendo puesto ésta unos leves reparos, segun tengo entendido, los ha contestado el referido Soret.

Sobre la comision confiada á D. Ramon de Aldasoro en razon de este negocio, puedo decir por dato reciente, que habiéndole nombrado S. M. intendente en comision de Granada, y encargado la liquidacion de la Junta de reemplazos al intendente de Cádiz, representó Aldasoro que tenia muy adelantada y á punto de concluir la comision, y que no le permitia su honor dejarla en este estado para entregarla á otro, y por consiguiente, ó que se le exonerase de la referida intendencia, ó que se le diese un plazo para concluir la operacion en que entendia. Es lo que me ha parecido debia hacer presente á las Córtes para ilustrar el negocio de que se trata.»

Deseando el Sr. Vadillo, para ganar tiempo, que la discusion se contrajese al exámen particular de los artículos del dictamen de la comision, propuso que los señores que habian pedido la palabra se limitasen á hablar sobre el primero, y resuelto éste, se entrase en la discusion de los demás; á lo que se opuso el Sr. Calatrava, manifestando que tratándose de una ley, cual era ésta, debia discutirse primero en su totalidad, y despues por artículos, con cuyo motivo pidió la lectura del artículo 103 del Reglamento interior, que dispone esto mismo; diciendo en seguida

El Sr. TRAVER: El no haber presentado la comision un extracto puntual de lo que resultaba del expediente, harto voluminoso, y que interesa tanto á la Nacion, priva seguramente á los Diputados de poder hacer muchas observaciones sobre este importantísimo negocio; pero lo que se ha indicado hasta ahora por uno de los señores de la comision, lo que acaban de oír las Córtes al Secretario de Hacienda, y el tenor mismo de los artículos que presenta la comision, dan, en mi concepto, suficiente luz para conocer que no se puede aprobar lo que se propone, á lo menos en el primero y último artículo, porque el segundo destruye cuanto contienen los otros dos. En el primer artículo se propone que las Córtes reconozcan por legítima deuda lo que resulte de una liquidacion que está todavía por concluir; y ciertamente es original el exigir de las Córtes el reconocimiento de una deuda que no está liquidada legítimamente por aquellas autoridades que la Constitucion tiene designadas para que puedan intervenir y ser legítimos jueces de estos negocios. Una deuda que la misma comision dice que debe clasificarse; una deuda que en el

mismo art. 2.º dice la comision (*Le leyó*) ¿es digna ya de que deban las Córtes reconocerla de golpe diciendo: apruebo lo que está por venir, y que no sé si estará bien hecho? Yo veo, Señor, que en este artículo (hablando con la franqueza propia de un Diputado) se propone la infraccion de un artículo expreso de la Constitucion, y dos de la ley orgánica de la Contaduría mayor, establecida por las Córtes extraordinarias. El art. 350 de la Constitucion dice así (*Le leyó*). Este es el establecimiento constitucional, único juez legítimo que ha establecido la ley fundamental para que las Córtes puedan decidirse á aprobar, admitir ó reconocer deudas que sobre la Nacion han de pesar, y con menoscabo de sus súbditos han de ser satisfechas. Y ¿se propone en vista de este artículo que las Córtes reconozcan lo que hace un comisionado particular, sin nombrar siquiera á la Contaduría mayor, que la Constitucion señala como único legítimo juez para el exámen y aprobacion de tales cuentas y liquidaciones? Comisionó el Gobierno al intendente Aldasoro... No se trata ahora, ni mi ánimo es mezclarme en las circunstancias de probidad, inteligencia y exactitud de este comisionado: de lo que trato yo es de que se cumpla la ley, y la ley no fia á una determinada persona el exámen de estos negocios; le fia á una corporacion que mira como constitucional, y solo en ella funda la esperanza de no ser engañada. Puesto que estos pasos no se han dado, ¿cómo se atreve á proponerse á las Córtes que se apruebe y reconozca como deuda de la Nacion lo que no ha reconocido el tribunal competente, y lo que hasta ahora se ha confiado á uno solo por disposicion del Gobierno? Y ¿cómo el Gobierno ha podido fiar á manos de uno solo el exámen de este negocio, sin tener en consideracion lo que previene el artículo constitucional y los de la ley orgánica de la Contaduría mayor? Oigan las Córtes lo que la ley orgánica, con arreglo á la Constitucion, tiene prevenido. Esta ley es el decreto de 7 de Agosto de 1813, capítulo III, artículos 8.º y 9.º, sancionado por S. M., en cuya redaccion tuvé parte en las Córtes extraordinarias, como uno de los individuos de la comision. Dice el art. 8.º (*Le leyó*). Art. 9.º (*Le leyó*). ¿Se han cumplido estos artículos? Con arreglo á ellos, ¿quién ha podido eximir jamás á la Junta de reemplazos de que presente su cuenta con cargo y data, y acompañando todos los documentos, para que el legítimo juez la examine, y una vez examinada y clasificada, la presente á las Córtes, para que éstas, tomando conocimiento sobre lo que se ha hecho, puedan formar un juicio exacto, y admitir el reconocimiento, ó negar lo mismo que se propone? Pues si esta es obra que está pendiente, y negocio aun indeciso, ¿cómo puede proponerse á las Córtes que reconozcan lo que todavía no está concluido, ni está ejecutado con aquella legalidad que quiere la ley para que pueda ser objeto de reconocimiento?

La Junta de reemplazos de Cádiz, no solamente ha recibido los arbitrios aprobados por las Córtes extraordinarias; ha recibido tambien caudales pertenecientes á particulares, ha recaudado igualmente cantidades pertenecientes á la misma Nacion, porque todos son impuestos sobre los derechos de importacion y exportacion. Pues ¿cómo, no pudiéndose jamás dudar de la naturaleza y carácter de los caudales que ha recaudado, que son propiamente públicos, pertenecientes á la misma Nacion, no ha de preceder este exámen riguroso y exacto, no por un particular comisionado, sino por el único juez que reconoce como legítimo la Constitucion? Y si la misma comision reconoce que el expediente no tiene instruccion su-

iciente; que necesita instruirse para poder clasificar, y para clasificar es menester que preceda un exámen riguroso de la clase de cada una de las deudas, ¿cómo es posible, Señor, que se exija de las Córtes el reconocimiento de una deuda que la misma comision reconoce que no tiene todo el grado de claridad y exactitud que debe exigirse? ¿Están las Córtes en estado de poder aprobar ahora semejante proyecto presentado por la comision? Noten las Córtes al mismo tiempo la diversidad con que aun los encargados del Despacho de Hacienda han hablado á las Córtes en sus exposiciones escritas. Se nos dijo por una parte que eran 95 millones y que habian de entenderse separados los 40 millones: se dice ahora que se padeció una equivocacion entonces en esta exposicion hecha por el Ministerio. Pues si aun los mismos que han manejado este negocio han incurrido en estas equivocaciones, ¿dirán las Córtes: reconozco lo que está por venir, lo que tiene equivocaciones, lo que no ha pasado por la balanza justa del tribunal que debe examinarlo? ¿Y se obligará á la Nacion á que sufra un peso sobre los muchos y tan enormes que tiene sobre sí?

La Junta de reemplazos de Cádiz tiene contra sí la resistencia que opuso al cumplimiento de un deber sagrado luego que cesó, cual es el presentar la cuenta; de modo que fué preciso que el Gobierno ocupase sus papeles para que esta liquidacion y exámen se verificase: ¿gozará, pues, de un privilegio que no debe gozar nadie, es decir, que solo un comisionado particular sea bastante para reconocer esos créditos que no están todavía con la claridad que debemos desear, y que todos tenemos derecho de exigir antes de dar nuestra aprobacion? Confieso, Señor, que no me prometí que á las Córtes se propusiesen semejantes cosas. El art. 2.º he dicho al principio que es el que destruye todos los demás que propone la comision, y es el que en mi concepto obligará á las Córtes á decir que no puede procederse á la votacion de lo que se propone. Cumpla el Gobierno con el deber sagrado que tiene; es decir, presente á las Córtes los negocios con aquel grado de claridad y exactitud que se requiere para que puedan proceder á decir si esta deuda es ó no legítima y si debe reconocerse. Pero sin estar dado este paso prévio, sin que se presente á las Córtes este exámen concluido, y concluido por las manos legítimas, que yo no reconozco otras que la Contaduría mayor, con arreglo á la Constitucion y ley orgánica, no há lugar á votar nada de lo que se propone; pues si la necesidad y las circunstancias de aquella corporacion obligaron al Gobierno á la medida de valerse de una persona determinada, á menos que los trabajos no hayan pasado por el exámen de la Contaduría mayor no pueden presentarse á las Córtes ni exigirse de ellas el reconocimiento, ni procederse á lo demás que pide la comision. Así, me opongo, y opino que no está el asunto en el caso de poderse votar.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Una cosa es el reconocimiento de la deuda, y otra es su liquidacion ó la cantidad á que asciende. Para lo primero basta saber el origen de que procede, prescindiendo de la cantidad; y para lo segundo son precisos los documentos que acrediten las cantidades, y que el exámen de ellos se haga por las oficinas y reglas que establecen las leyes. Así es que las Córtes extraordinarias en el año de 1811 reconocieron la Deuda de la Nacion, expresando sus varias clases y procedencias, pero sin designar cantidades. Dispusieron luego que se liquidase, á cuyo fin decretaron la reglas convenientes, y son reconocidas todas las cantidades que por su origen, cla-

se ó procedencia vienen comprendidas en aquel reconocimiento general, sin necesidad de otro requisito.

No debo omitir el hacer presente que no se han quitado ó usurpado las atribuciones de la Contaduría mayor con la comision de Aldasoro, porque esta se reduce á formar y arreglar la cuenta, que luego pasa á la Contaduría mayor para su exámen y finiquito, que son las funciones privativas que le concede la ley.

El Sr. VADILLO: Iba á decir lo mismo que acaba de manifestar el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. En esta cuestion hay cosas que no debemos confundir de manera alguna: primera, el reconocimiento de una deuda legítima; y segunda, la cantidad á que asciende esta misma deuda legítima reconocida. Para lo primero no se necesita más que atender al título de que procede la deuda, y para lo segundo se requieren las operaciones subalternas de que ha hecho mérito el señor Traver. Ha dicho S. S. que no se ha reconocido deuda ninguna sin que primero se haya sabido la cantidad que importaba; y yo, por el contrario, suplico á su señoría que me señale una deuda que se haya reconocido sabiéndose su suma, é igualmente que me diga si sabe la cantidad á que asciende la deuda que la Nacion tiene reconocida por legítima. Lo que la Nacion ha hecho siempre ha sido decir: deudas que traen este ó el otro origen, son legítimas y se reconocen por tales; pero hasta ahora no sabemos á cuánto suben las deudas nacionales reconocidas por las Córtes. Se añade que no debe precisarse á que la liquidacion se haga por un solo individuo como el intendente Aldasoro. En esto convengo; y cuando antes insinuó que el Congreso declarase si este asunto es de los que debian discutirse en su totalidad ó por artículos, iba á pedir que se suprimiese esa cláusula, porque el Gobierno, que hoy se vale de ese sugeto para tal encargo, mañana podrá comisionar á otro, y no me parece que las Córtes querrán atarle las manos para que no lo haga. El Sr. Traver ha supuesto que por este medio se trataba de extraer las cuentas del conducto ó canal regular por donde deben pasar segun la ley, que es el de la Contaduría mayor: suposicion arbitraria, porque la parte liquidada ya ha pasado, como debia, á Contaduría mayor, y lo mismo pasará la restante luego que lo esté. ¿Y quién se ha de oponer á esto? ¿Quién se ha de oponer á que en el exámen de todas las cuentas que la Nacion ha de reconocer como deudas se proceda con las formalidades y requisitos legales establecidos por las Córtes y con arreglo á los decretos vigentes? Señor, que la comision de reemplazos manifestó resistencia á rendir las cuentas. ¿Qué tiene que ver la comision de reemplazos con los acreedores á ella? Son dos cosas absolutamente distintas y que es necesario no confundir tampoco. Si la comision de reemplazos, cuya censura ó elogio no trato de hacer aquí, porque eso se queda para la ley; si la comision de reemplazos, repito, se resistió á lo que debia, si procedió bien ó mal en su manejo, responsabilidad tiene, y las penas que esta exija deberán imponérsele si es culpable; pero ¿qué tiene que hacer esto con sus acreedores, que se hallan esparcidos por toda la superficie de la Peninsula? Se ha hablado tambien mucho de preferencias de créditos; y como esto es una materia de que se trata en el segundo y tercer artículos, si se hubiesen de discutir progresivamente, me reservaré la palabra para hablar cuando corresponda acerca del particular; porque á mi modo de ver, tan lejos de haber hecho favor la comision á los acreedores de la de reemplazos, les ha hecho todo el perjuicio posible. Sí, Señor,

todo el perjuicio posible; porque yo creo que de los créditos de la comision de reemplazos está ya virtualmente acordado no solo el reconocimiento que las Córtes no podrian negar, sino tambien su pago y el modo de ejecutarlo.

Ruego al Sr. Secretario lea la órden de 19 de Junio, tomo 7.º de decretos, fóllo 171. (*Se leyó.*) Suplico tambien al Sr. Secretario que se sirva leer otra órden de 28 del mismo mes, fóllo 205. (*Se leyó.*) Tenemos aquí, pues, dos resoluciones de las Córtes: en la una se manda que los créditos que procedan de suministros hechos á las tropas se paguen; y en la otra, que los préstamos consulares hechos bajo la garantía ó hipoteca del 5 por 100 sobre rendimientos de aduanas se satisfagan con el producto de la misma hipoteca y subsistiendo esta. Pregunto yo: los créditos de la comision de reemplazos (no de la Junta de reemplazos, distincion que no debemos perder de vista) ¿de qué proceden? ¿Proceden acaso de otra cosa que de suministros para la manutencion, vestuario, armamento, trasportes y demás que se aprontaba á las tropas que se conducian á Ultramar? Y ¿cómo estaba asegurado el pago de estos créditos? ¿No lo estaba sobre hipotecas especiales ó garantías que respondian de la seguridad de él? Pues ahora digo yo: si las Córtes han determinado que algunos créditos sean satisfechos porque dimanaban de suministros hechos á las tropas, y que otros por tener hipotecas se reintegren de los mismos fondos de las hipotecas sobre que estaba consignado el pago, ¿serán de peor condicion los créditos que reunan ambas circunstancias de suministros é hipotecas? Señor, se ha insinuado que créditos como el dinero que se tomó de Francia son de un carácter muy sagrado y deben tener una preferencia decidida. Lo que probará esto es que reconocida la deuda en su totalidad, y declarada legítima, debe pagarse, sea con las hipotecas señaladas ó con otras equivalentes, y que verificada la liquidacion, entonces se entrará en la calificacion ó graduacion respectiva por las autoridades á quienes compete hacerlo. Con este motivo me es preciso indicar algo, aunque brevemente, de la historia escandalosa del origen de los créditos de reemplazos, para que se vea que si hay razones para reclamar preferencia á favor de unos, como los que se han citado, las hay tambien para reclamarla en favor de otros. La comision de reemplazos se formó en el año de 1811, con aprobacion de las Córtes, á propuesta de la Regencia, y con motivo de haber expuesto ésta los apuros en que se hallaba para costear las expediciones que se hacian á América. El Consulado de Cádiz, con quien contó la Regencia, convocó al comercio de aquella plaza, y éste, pronto siempre á cuanto contribuye al bien de la Pátria, hizo sus esfuerzos y propuso al Gobierno un plan de arbitrios que se aprobó por las Córtes para atender al objeto. Los gastos se fueron sucesivamente aumentando, porque se frecuentaban las expediciones de Ultramar. Vinieron despues los seis años de horrorosa memoria que todos sabemos: debíase un préstamo de un millon de pesos fuertes, y no encontrándose aun los suficientes recursos para la remision de tropas á América que deseaba el Gobierno, se les dijo á los infelices prestamistas del millon de pesos: si quereis que se os reconozca este crédito, es preciso que entregueis otro medio millon; como si aquella cantidad hubiese sido entregada á los franceses ó á alguna nacion enemiga. Y en esta dura alternativa de entregar el medio millon más ó perder el derecho al reintegro del millon, pregunto yo: ¿qué recurso les quedaba á los infelices inte-

resados? El de perder la cantidad entregada ó el de aprontar la que se pedia para que se reconociese el todo de esta deuda. En tan duro trance y conflicto, adoptaron el último extremo, ó hicieron el sacrificio de entregar el medio millon. Este fué uno de los orígenes de esta deuda, y otro fué el siguiente. Notorio es que para las expediciones de Ultramar se tomaban todos los buques que habia, no en Cádiz solamente, sino en todos los puertos de la Nacion, en Cataluña, en Vizcaya, en Galicia, etc., y se escogian los que parecian mejores, diciendo á sus dueños: la Nacion necesita de estos buques, y quedan destinados para una expedicion. Señor, contestaba el dueño, que yo tengo destinado mi buque para otro objeto; que lo tengo todo dispuesto; que se me van á seguir perjuicios enormes. Y se le hacia callar diciéndole: no importa, á la expedicion; y tenia que conformarse. Si el buque no estaba preparado, se le hacia habilitar; si no estaba compuesto, que lo compusiese á su costa; y como si no fuese aún bastante disponer tan arbitrariamente de la propiedad é intereses de los dueños, se les decia: vayan los buques á la bahía de Cádiz, y manténganlos Vds. allí, conservando las tripulaciones á sus expensas; que á bien que se les indemnizará á Vds. de todo, abonándoles los fletes y estadias. Pero ¿paró en esto solo? Aun hay más. Para la última expedicion de América vinieron, como es bien sabido de todos, muchos buques fletados en el extranjero; y ¿cuál fué la suerte de estos? Pagarles religiosamente lo ajustado ó convenido, mientras que al español se está dudando y poniendo las dificultades que vemos sobre si se le han de reconocer y pagar sus créditos. Por manera que es imposible concebir por qué en este caso es tan infinitamente inferior la suerte del español comparada con la del extranjero. No apartemos jamás de nosotros esta consideracion, que en mi concepto es de la mayor importancia, y acaso acaso semejante diferencia influye más de lo que parece en que el crédito de la Nacion no sea sostenido tan eficazmente como pudiera por los capitalistas españoles. Apelo al resultado del último empréstito, cuyo mal suceso no será quizá efecto de otra cosa más que de las desigualdades de esta especie. Se reconocen puntualísimamente las deudas extranjeras; se reconocen sus intereses, y se arbitran, como es justo, los medios de pagarlo todo. Se trata ahora de créditos tan sagrados de españoles, y puestos estos en balanza con los de idéntica clase de los extranjeros, resulta que los extranjeros que nada sufrieron (porque si trajeron sus buques, fué voluntariamente, por especulacion, y mediante una contrata favorable á sus intereses) han sido pagados exactísimamente, mientras que los españoles que sufrieron entonces el cúmulo de vejaciones de que ligeramente he hecho mencion, están sin saber siquiera cuál es el derecho que se les concede. No quiero hablar más en la materia, y así, concluyo recomendando al Congreso la gravedad é importancia de este negocio bajo todos sus aspectos y en todas sus relaciones de justicia y de política.

El Sr. **MURPHY**: Los señores que me han precedido, hablando en contra del dictámen de la comision, se han anticipado con las reflexiones que yo me proponia hacer para probar que el dictámen no llenaba su objeto; y así, me limitaré á hacer algunas pocas observaciones.

En la primera parte de él se consulta que se reconozca la deuda liquidada y que se liquide por el intendente de ejército D. Ramon Aldasoro, comisionado al intento, que ya asciende á 146.516.155 rs. y 15 mrs.;

y por lo que ha manifestado el Sr. Ministro presente, esta cuenta no es exacta, siendo por lo mismo muy extraño que la comision no haya informado con más escrupulosidad en un asunto de tan grande trascendencia. Se trata nada menos que de sobrecargar la Deuda nacional con la enorme suma de 146 millones, sin contar con los productos del ramo en diez años, que deben importar muchos millones, de lo cual se desentiende la comision.

Pero por otra parte, haciendo mucha fuerza los argumentos con que el Sr. Vadillo combate las razones en que el Sr. Traver ha fundado su discurso, yo no puedo dejar de confesar de buena fé que debe hacerse la debida distincion entre el exámen y liquidacion de las cuentas, y el reconocimiento de la deuda; porque puede muy bien suceder que una gran parte de ella sea legitima, en cuyo caso no es arreglado á razon y justicia se prive á los acreedores del ramo de reemplazos de los beneficios que la ley dispensa á otros acreedores del Estado. Por esto la comision es la que especialmente debe encargarse de proponer los medios que deberán adoptarse para purificar la legitimidad de los créditos, de tal modo que no quede duda de ello.

Por lo demás, es preciso conocer que en este caso la comision no ha procedido con todo aquel pulso y detenimiento que eran de esperar, porque hay expedidas muchas libranzas contra los consulados y tesorerías de las Américas, que se han mandado pagar por Real órden de 1.º de Mayo último, y por cierto que de este particular no se habla en parte alguna del dictámen. Yo mismo, á mi partida de Veracruz por el mes de Febrero último, ví aceptadas por el Consulado de Veracruz libranzas de esta especie por la enorme suma de cerca de 800.000 pesos fuertes, ó sean 16 millones de reales; y para que las Córtes se cercioren de esta órden, suplico al Sr. Secretario se sirva leerla. (*Se leyó.*)

Por esta Real órden verán las Córtes que se dispone se apliquen precisamente los productos del ramo de reemplazos al pago de las libranzas referidas, y esto no puede hacerse sin que continúe cobrándose el derecho en aquellos dominios.

En este caso se infringe la ley de aranceles de 5 de Octubre de 820, que ha abolido esta clase de arbitrios, porque no debe cobrarse más de un derecho nacional en las aduanas; y yo no sé que una ley tan benéfica de las Córtes la pueda destruir una disposicion particular del Ministerio.

Por último, la comision para extender su dictámen se gobernó por los principios que el anterior Sr. Secretario de Hacienda sentó en su Memoria de 1.º de Marzo de 820; y por lo que ha expuesto el señor su sucesor, se demuestra que aquellos principios no eran tan exactos que pudieran servir de regla para el acierto de las deliberaciones del Congreso.

Por otra parte, no sabemos si el intendente comisionado ha adelantado alguna cosa en sus operaciones desde 1.º de Marzo acá, ni menos sabemos (fuera de las anunciativas que acaban de hacerse) qué medidas se han tomado para exigir y examinar las cuentas de la administracion de este ramo; punto que debe llamar mucho la atencion del Congreso, á fin de satisfacer la ansiedad pública en cuanto al manejo de estos fondos.

Yo no hablaré de la conexion que tengan las cuentas de este ramo con las indemnizaciones francesas, porque carezco de la correspondiente instruccion, y por más que he procurado tomarla, no la he encontrado en el expediente respectivo, acaso por la confusion con que están puestos los papeles.

En vista, pues, de todo lo expuesto, mi opinion es que este asunto debe volver á la comision, para que tomando en consideracion mis observaciones y las que han hecho los demás señores que han hablado, consulte al Congreso lo que sea más conveniente, sin olvidar el punto de las libranzas expedidas contra la América, y la absoluta necesidad de derogarse la Real órden de 1.º de Mayo y las otras á que se refiere.

El Sr. YANDIOLA: Deseoso de cortar esta discusion, digo, como individuo de la comision, que estoy muy distante de oponerme á que vuelva á ella el expediente; pero sin embargo, contestaré antes á lo que ha dicho el Sr. Traver. La contaduría mayor de cuentas es el único tribunal que debe exigir las y examinar todas las que presenten cuantos individuos tengan el manejo de caudales, pero de ningun modo liquidarlas. Si del exámen que hace aquella oficina resulta que tal ó tal sugeto ha malversado los fondos que han estado á su cargo, este sugeto será responsable de ellos; pero lo de que ahora se trata, que es del reconocimiento y liquidacion de esta deuda, nada tiene que ver con las atribuciones de la Contaduría mayor de cuentas, á quien solo toca finiquitar.

Las observaciones del Sr. Murphy son exactísimas; la comision las ha tenido presentes; pero ruego á las Córtes no pierdan de vista que la comision no ha debido individualizar este negocio, así como asegura desde ahora que no podrá hacerlo aunque el dictámen vuelva á la misma, porque para eso era necesario que el asunto estuviera concluido en todas sus partes. El único objeto de la comision ha sido que la Nacion reconozca la deuda que debe resultar en general, y lo más que podrá hacer ahora será presentar la historia general del asunto, é insistir en que la deuda se reconozca mientras éste no se concluya. Por esta razon la comision no se ha hecho cargo de la órden que ha citado el Sr. Murphy, ni de las reclamaciones de América, todo lo cual pertenece al Gobierno; y si el Congreso quiere más luces, no me opondré á que el dictámen vuelva á la comision, pues se pedirá al Gobierno remita cuantas noticias reciba de lo que se adelante por el señor comisionado Aldasoro, ignorando el estado de las últimas operaciones.»

Convenidos los demás señores de la comision en que el dictámen volviese á ella, se votó y acordó que así se hiciera.

Continuó la discusion sobre la division del territorio en la parte del art. 2.º que trata de la provincia de Pontevedra, y quedó ésta aprobada sin oposicion. Leida la de «su capital Pontevedra,» dijo

El Sr. BAAMONDE: La comision en su proyecto da por razon de preferencia de capital Pontevedra á Tuy la de ser más central y por su más ventajosa situacion. No entraré en la comparacion de estos dos pueblos, ni en los inconvenientes que expuse ayer al Congreso sobre la division, ni en si ésta pudo ser más cómoda y ventajosa, ni en si debió hacerse en tres provincias la de la parte occidental de Galicia; me ceñiré á la preferencia que da la comision á Pontevedra, respecto á que el Congreso no admitió las proposiciones que tuve el honor de presentarle en la anterior discusion sobre la materia. Si se atiende á la extension que se prescribe á la provincia de Pontevedra; á que las Córtes, á petición mia, establecieron Consulado en Vigo; á que esta ciudad está más central; á que su situacion y puerto es de los mejores de Europa; al fomento público y particular de que es susceptible, y á que, en fin, sus comunicaciones por mar y tierra con los pueblos de su compuesto

son facilísimas, Vigo debe ser capital de la provincia que acaba de aprobarse, cuyas privilegiadas circunstancias en el todo no concurren ni pueden concurrir jamás en Pontevedra; y los pueblos de la antigua provincia de Tuy, que son los de más población en la nueva, no se quejarán tanto con la designación de la capital en Vigo: concluyendo con que allí se fije.

El Sr. **MOSCOSO**: Aunque me cuesta mucha repugnancia, como ya he indicado, el hablar oponiéndome al dictámen de mis dignos compañeros de diputación, las razones que hay en favor de Pontevedra son tan claras, que es menester renunciar á todos los principios de justicia para desconocerlas. Las razones que alega la comision en general para elegir por capital á Pontevedra, tienen más valor si las Córtes toman en consideración algunos pormenores á que la comision no ha podido descender, y para esto es preciso, ya que el Sr. Baamonde ha reclamado la capitalidad en favor de Vigo, hacer un parangon entre ambas poblaciones.

La situacion de Vigo es ciertamente una de las más favorables á la prosperidad de un país tan privilegiado por la naturaleza como es aquel, y tiene además todas las calidades necesarias para ser una grande población; pero lo será cuando se haya formado, porque en el día no es más que la base de un pueblo comerciante. Es una verdad que las Córtes el año pasado han concedido que se formase allí un Consulado, de lo que no han dejado de seguirse algunos perjuicios al comercio de la Coruña; bien que debiendo mirarse con el mismo interés todos los pueblos, y siendo lo principal el fomento del comercio y la marina, no hay motivo de arrepentirse. Vigo, aunque no deja detener algunas casas de particulares bastante buenas, carece absolutamente de un solo edificio que pueda servir para alojamiento ó residencia de las autoridades de la provincia, mientras que Pontevedra tiene más de 1.100 casas, entre ellas muchas á propósito para aquel destino. Pontevedra, desde la población de 7.000 vecinos que tuvo hace dos siglos, ha descendido á tener solos 1.000. Entre las causas que han concurrido á esto, es una de las principales la feracidad del terreno. Esto parecerá á primera vista una paradoja; pero es indudable que esta misma feracidad es la causa de su decadencia, porque ella es la que proporcionando mayores ventajas para la reunion de grandes fortunas en la clase de propietarios, de muchos de los cuales traen su origen varios grandes que hoy tienen su residencia en Madrid, por el enlace de unas familias con otras, y por los efectos de las leyes de amortización que dichosamente han abolido las Córtes, ha hecho que en Pontevedra no hayan venido á quedar más que unos pocos colonos destinados á fomentar el lujo de estos grandes propietarios, sin recibir el único beneficio que podian esperar de ellos, que era el de que residiendo en el mismo distrito que les suministra sus riquezas, fecundasen con sus rentas el mismo suelo que se las proporciona; y como este inconveniente no se encuentra en un país cuya esterilidad no facilite la formación de estas grandes masas de propiedad, de ahí es que Pontevedra, á pesar de su extraordinaria feracidad, ofrezca el extraño fenómeno de que los labradores que residen en su distrito no vivan con toda la comodidad que debian esperar. A pesar de todo esto, tiene cosas en su favor que nada podrá destruirlas. Allí los frutos y árboles que son propios de países más cálidos, tales como los limoneros, naranjos, crecen con asombrosa facilidad, reuniendo á todas las ventajas de la agricultura las que le proporciona su localidad para las pesquerías; y para que las

Córtes formen una idea del estado floreciente á que ha llegado este ramo de industria, bastará decir que 10.000 sardinas, que es el pescado á que debe Galicia gran parte de su felicidad, se vendian en algun tiempo por 4 maravedís, produciendo al año el total de su exportacion al extranjero la suma de 80.000 ducados; cuyo dato manifestará á las Córtes cuál debia ser la extension de este ramo de industria, que ha desaparecido casi enteramente desde que la población ha principiado á decaer; nueva razon para que las Córtes, fomentándola con el establecimiento de la capital de provincia, la restituyan á la opulencia que ha tenido en otras épocas, y que solo ha perdido por la indiferencia con que se han mirado las singulares ventajas que allí como en ninguna otra provincia de las de Galicia prodigó la naturaleza para hacer aquel pueblo un emporio de riqueza y felicidad.

Pontevedra, además de esto, es un puerto donde antes entraban fragatas de guerra, que ahora no vienen por haberse descuidado la limpieza de la ria, que se hará accesible á buques de aquel porte desde el momento que establecido allí el centro de movimiento y población de la provincia, tengan sus habitantes un estímulo tan poderoso para emprender una obra de semejante naturaleza; y aunque la circunstancia de su buen puerto puede decirse que es una ventaja comun á todos los de aquella costa, tiene Pontevedra otras particulares, como son el gran número de casas capaces para recibir todas las oficinas y empleados que llevan consigo las autoridades superiores de la provincia, sin necesidad de grandes gastos para su establecimiento, mientras que en Vigo, ó han de abandonar los habitantes sus casas, ó han de residir las autoridades en tiendas de campaña, mientras no se fabrican los edificios necesarios á costa de gastos y sacrificios que la Nacion no puede soportar en el día, mucho más encontrándolos ya realizados en Pontevedra.»

En este estado fué interrumpido el orador, por ser la hora en que la diputacion nombrada en la sesion de ayer debia pasar á cumplimentar á S. M. con motivo de su cumpleaños, y salió aquella del salon despues de leida la lista de sus individuos.

Continuó diciendo

El Sr. **MOSCOSO**: La razon de centralidad está tambien en favor de Pontevedra. Es menester no conocer aquel país para negarlo; con la circunstancia de que se halla cubierto de todo ataque extranjero por su posición más internada en el país que Vigo, mientras que éste se halla expuesto á todos los ataques y á todos los peligros que nos importa separar de las poblaciones que hayan de ser capitales de provincia, pues no creo que las Córtes consideren conveniente establecerlas en puntos tan expuestos como Vigo, cuyo puerto, aunque seguramente sea el mejor de Europa, no tiene defensa ni fortificaciones que lo pongan á cubierto de un ataque repentino, cuyas consecuencias serian doblemente funestas para la Nacion erigiéndolo en capital, que dejándolo en la clase de un pueblo puramente comerciante.

Todas cuantas razones se aleguen en favor de Vigo, lo único que probarán es lo que podrá ser en adelante, pero no lo que es; y son infinitas las poblaciones que hay más mediterráneas en la provincia, que serian preferibles á Vigo para capitales, pero que no tienen todas las ventajas que se reúnen en Pontevedra. No se puede negar que Vigo tiene las circunstancias que la imaginacion alcanza á desear, y bajo este aspecto deberia otorgársele cuanto pueda conducir á fomentar su indus-

tria y su marina; pero no por eso puede rivalizar con Pontevedra como capital del gobierno político y centro de las relaciones interiores de la provincia. Así, concluyó apoyando el dictámen de la comision en cuanto á fijar la capitalidad en el último de los dos pueblos, no dudando asegurar que si las Córtes lo aprueban, la provincia de Pontevedra, por las circunstancias que reúne, debe considerarse en la serie de los gobiernos provinciales como una joya con que se puede distinguir al jefe político que por sus servicios se haya hecho más acreedor á la consideracion del Gobierno: tal es el lugar preferido que debe ocupar entre las provincias de la Monarquía.

El Sr. MARTINEZ (D. Javier): A mí tambien me es sensible, como al Sr. Moscoso, tener que hablar contra la opinion de mis dignos compañeros, y mucho más haber de molestar al Congreso con las producciones de mis escasas luces; consideraciones que me ponen en grande embarazo, y por las que he callado cuantas veces he podido; pero hoy debo atropellar algunas de estas, porque no puedo dejar de decir las ventajas que considero tiene la ciudad de Vigo para ser preferida á Pontevedra para capital de provincia. No el provincialismo, sino la conveniencia pública y la verdad, serán los guias de mi discurso. Lo empezaré por decir que he concurrido con los demás compañeros de diputacion á la conferencia que la comision de Division del territorio tuvo la delicadeza de proporcionarnos con objeto de ilustrar la materia en la parte que pertenecia á Galicia, y que en efecto no expusimos reparos de consideracion sobre lo principal de la division; pero debo advertir, por lo que á mí toca, que fué porque creí que los límites de la provincia que se trata se extendian más sobre el Norte, y porque el objeto que en general nos llamó la atencion fué el punto en que debía colocarse la Audiencia, como que es de interés general para toda Galicia. Entrando despues en mayor reflexion, y enterado de que el límite de la provincia que está en cuestion era por el Norte la ría de Arosa, y observando en el curso de la discusion que la última base que se apreciaba por la comision era la topografía, he creído no deber excusarme de hablar al Congreso y manifestarle que ni por esta razon debe preferirse Pontevedra á Vigo. Pesaré las que encuentro en pró ó contra de uno y otro pueblo, y que podrán ilustrar los Sres. Diputados de aquel país.

Me haré cargo de lo que ha expuesto el Sr. Moscoso en favor de Pontevedra, que, poco más ó menos, es lo que se dice en una representacion hecha por aquella villa y repartida á los Sres. Diputados. Dice el Sr. Moscoso: Vigo es el principio de un gran pueblo, si se quiere (y aun confiesa ser buena su localidad); pero en el día su poblacion es poca, desordenada, y sus casas poco más que chozas. Y yo contesto que Vigo, en efecto, es el principio de un gran pueblo, y que Pontevedra, por desgracia, es el término de lo que fué; y que Vigo no es un campamento hecho de barracas, como se quiere presentar, sino una poblacion aumentada de veinte años al presente en más de la quinta parte de sus casas, y reedificadas las antiguas en su mayoría; debiendo advertir que esto se ha hecho bajo la direccion de comerciantes catalanes, que sobre tener gusto propio para los edificios, lo afianzan diariamente por la intermediacion á Francia. Daré otra prueba que desvanezca el concepto que se pretende hacer formar de Vigo. Lo que se dice poblacion desordenada son los arrabales (que yo considero la principal) que están fuera de puertas y forman una línea desde la que llaman de la Gamboa, y se extiende por el arenal hasta la de Teis. Sus casas en la ma-

yor parte están debajo del tiro de cañon, y de consiguiente, en una perpendicular á la plaza, porque es bien sabido que no se permite por los ingenieros construir edificio alguno que ponga obstáculo á la defensa y facilite la ofensa; de que puede deducirse que no están en el desórden que se supone. Tampoco puede escasear de edificios aquella ciudad, ni ser de tan pésima construccion como se indica; porque á ser así, no hubieran podido establecerse en ella, como lo están, la comandancia general militar de la antigua provincia de Tuy, la de ingenieros, la de artillería, la de marina del tercio naval de Pontevedra, la aduana y los vicecónsules de Inglaterra, Francia, Portugal y otras varias naciones. Pero para que vayan á la par los retratos de los dos pueblos y sea más fácil su comparacion, presentaré cual conozco al de Pontevedra. En él, en lo general, hay dos especies de edificios, unos que fueron muy grandes y están reducidos el que más á cuatro muros viejos con varios escudos de armas, y otros de barro ó tabla, pero harto miserables. De aquí puede deducirse, y yo repito, que Vigo empieza vigorosamente su vida, y que Pontevedra está en su término; y que si las casas de éste abundan de escudos de armas, en las de Vigo tambien se encuentran, aunque de otra especie, esto es, barricadas de sardina prensada, fisgas ó tridentes, redes, nasas y otros mil aparejos para la pesca y la industria.

La poblacion de Pontevedra será como de 700 vecinos, y la de Vigo no baja de 2.400. Lo primero se confiesa paladinamente en la representacion ya citada, y lo segundo lo aseguro yo, que he sido regidor en Vigo y he hecho el último catastro mandado formar para la contribucion de hombres para el ejército; y aunque procuré proteger aquella poblacion, no pude presentarla en menor número que el de 1.800 vecinos. Estos son datos que no pueden rebatirse. Haré otra observacion. Cuando Pontevedra en su representacion pondera lo poblado que está, dice: «se compone la villa de 1.105 casas, de las cuales más de la mitad son muy capaces y de perspectiva agradable; son magníficas entre ellas (llamo la atencion del Congreso) las de la Sierra, Figueroa, Maceda, Mosquera, Gayoso, Mariño, Tavares, Troncoso, Bermudez, Voan, Bugarin, Osorio, Leyes, Valladares, etc.» Y digo yo que cuando dice Valladares, si se refiere á las que tengo yo allí, son de tal consideracion, que alguna de las mejores me renta 10 ducados al año; y si alguno duda de mi verdad, que me dé 11 y le cederé la propiedad.

Comparemos la marina de ambos pueblos, indicio de la riqueza y comercio de uno y otro. En la misma representacion dice Pontevedra de la suya, que en el día está reducido el gremio de marineros á 200, algunas lanchas de pesca, cuatro pataches y dos bergantines, propiedad de comerciantes; y Vigo en los años 15 ó 16 tenía sobre 60 barcos de cruz, entre los cuales se contaban varias fragatas, veintitantos bergantines, queches, pataches, etc.; y en el discurso de siete años que há vivo en Vigo, he visto repetidas veces dentro de su ría sobre 500 lanchas de pesca.

Continúa Pontevedra hablando de su comercio, y dice que solo se puede llamar profesion en cinco ó seis casas, pues en las demás es un medio para pasar la vida con menos privaciones. Y ¿no se puede asegurar que Vigo está en razon inversa, á pesar de lo que dijo el señor Moscoso? ¿Cuándo, pues, ni cómo podrá compararse con Pontevedra?

Dijo el Sr. Moscoso que en efecto Vigo era puerto; pero quiso dar á entender que tenía circunstancias que

no le hacian bueno. Yo le presentaré tal y muy ventajoso; mas no, que no es del caso hablar de los dos pueblos considerados aisladamente, y sí importante que examinemos cuál de ellos, establecida la capital, es más central á la poblacion de la provincia, tiene más fácil la comunicacion para su mayoría, y puede dar más impulso á su felicidad. Trataré, pues, de presentar las circunstancias que favorecen á Vigo y le hacen preferible, en mi concepto, y hablaré tan poco á poco de ellas como me las vaya presentando mi memoria.

La provincia que por la comision se designa con el nombre de Pontevedra (conviniendo con su representacion de que sea el límite por el NE. el rio Deza), se compone de ocho partidos ó juzgados de primera instancia; y para que las Córtes se enteren de que no está central aquella villa, por las bases que las mismas estiman y propone la comision, diré que tres de aquellos están al N. de la misma villa, y los cinco restantes á la parte del S. Son los nombres y poblaciones de los primeros: Cambados, con 56 pueblos y 6.816 vecinos; Caldas de Rey, con 46 pueblos y 5.823 vecinos; Pontevedra, con 38 pueblos y 7.471 vecinos; y de los segundos: Redondela, con 45 pueblos y 5.479 vecinos; Vigo, con 43 pueblos y 6.876 vecinos; Tuy, con 45 pueblos y 6.084 vecinos; Puenteáreas, con 66 pueblos y 5.736 vecinos; Cañiza, con 38 pueblos y 5.553 vecinos. Con que resulta que los pueblos del N. de Pontevedra son 140 con 22.100 vecinos; los del S., 237 con 29.728 vecinos, y el exceso á la parte del S. con respecto á la del N. es de 97 pueblos y 7.628 vecinos: y debo advertir que dejo como perteneciente á la parte del N. de Pontevedra la poblacion contenida en la extension de su partido hácia Puente de Sampayo, que está al S.

El Sr. Moscoso, hablando de Vigo, ha padecido una equivocacion, pues ha dado á entender que la parte más rica es la del N. y que está en razon de 16 á 1 con el resto de Galicia. Esto es verdad en la mayor porcion; pero no con respecto á la antigua provincia de Tuy, que fué considerada siempre como la más pingüe, y está situada á la parte meridional de Vigo.

Las Córtes, despues de lo dicho, tendrán más que un ligero conocimiento de la poblacion y riqueza de las partes de provincia que se hallan más contiguas á los dos pueblos que se disputan la capitalidad; y aunque en mi concepto es lo bastante para poder decretar que se establezca en Vigo, sin embargo añadiré otras observaciones que manifiestan y convencen de la necesidad de que sea así, y aun demostraré evidentemente que Pontevedra no es tan central topográficamente como parece á primera vista y ha creído la comision.

Supongamos á la llamada provincia de Pontevedra un círculo, y fijemos en dicha villa su centro, del cual han de partir los rádios á los diferentes puntos de su circunferencia; comparemos los opuestos entre el N. y S., y haré ver la mayor distancia que hay desde los de esta parte al centro fijado, que de la otra. La villa de la Guardia, que está al SO., dista de Pontevedra 11 leguas, y Carbreiro, que está al NE., solas 10; y siguiendo comparando los pueblos que siguen á la Guardia de O. á E. y los que siguen á Carbreiro de NE. á NO., digo que de Tuy á Pontevedra hay siete leguas, y de Puente Cesures á la misma cinco; de Salvatierra á Pontevedra nueve, y de Cordeiro cuatro; de Albeos al mismo Pontevedra 11, y de Cambados cuatro.

Hechas estas demostraciones, me parece que queda probado hasta la circunstancia de que Pontevedra no es central en la provincia designada, y que ya no puede

ser apoyo para los que pretenden sea preferida, y menos si se atiende á que las comunicaciones de los pueblos que están á la parte del N. de Vigo son tan fáciles por la proporcion del camino carretero y por la del paso de las rias de Pontevedra y Vigo y las penínsulas de San Genjo y Morrazo, como difíciles las de la parte opuesta, por lo escabroso de sus caminos y por la interposicion del monte Galleiro, intransitable en la mayor parte entre el condado de Salvatierra y demás pueblos de toda aquella circunferencia y Pontevedra.

Debo presentar tambien á la consideracion de las Córtes que las islas que cierran el puerto de Vigo contienen varios edificios que las mismas han mandado construir el año de 11 para archivar y librar del furor de los enemigos los documentos más preciosos de la Nacion y para otros usos: que este local y edificios están designados por la superioridad para lazareto, que puede servir, no solo para el puerto, sino para aquellas costas; y que habiendo sido siempre objeto de grande atencion para el Gobierno la salud pública, en el dia se debe considerar acaso como el primero. Y pregunto: pudiendo poner á la inmediacion de la autoridad política de la provincia este ramo importante, ¿será prudente descenderse de esta oportunidad? Creo que no, y supongo que las Córtes estarán acordes conmigo.

No impugnaré la circunstancia que nos recuerda el Sr. Moscoso sobre la mayor antigüedad de Pontevedra; pero diré con este motivo que no es de despreciar la de que Tuy y Vigo son ciudades, y que parece resisten con razon el ser sufragáneas de una villa, y que la segunda debe este título, no al favor de un cortesano, ni á servicios que haya prestado á un déspota, sino á su propio heroísmo, con el cual, reconquistándose á sí misma, dió un ejemplo de valor á toda Galicia, y aun á España, y un dia de gozo al Gobierno, que la tenia, por decirlo así, borrada del mapa cuando recibió la noticia de que volvía á figurar en él.

Hay sobre todas las consideraciones que dejo expuestas al Congreso, una que supera á todas. La provincia de Orense, á que pertenezco por mi naturaleza y en la que tengo mi fortuna ó desgracia, va á ser nula si no se le abre un conducto por donde pueda dar curso y salida á la riqueza que en sí encierra y la ahoga. (Aquí descubro mi interés particular; aquí está mi provincialismo: sí, Señor, mi provincialismo; que lo tengo en gran cantidad, que reboso en él: yo lo confieso y no me pesa de estar en oposicion con otros señores.) Está en el dia como una de las provincias de Campos; y pudiendo, ni quiere estar cerrada, ni yo lo quiero. Ha llegado ya el dia de que se atienda á la prosperidad de las provincias, y Orense no podrá tenerla jamás si no se le abre una comunicacion con Vigo, y esto no podrá lograrse si se da la preponderancia á Pontevedra, rival muy antiguo, y que la tiene como hidrópica en sus producciones, cuyo mal la matará si pronto no se opone el remedio que llevo indicado.

Orense y Tuy, hermanas en intereses, muchos años há que de acuerdo trabajan por aumentar los de las antiguas y respectivas provincias, y con este objeto reclamaron continuamente del Gobierno la apertura de un camino carretero desde Benavente á Vigo; pero siempre hallaron obstáculos que destruir, entre ellos la imposibilidad supuesta de vencer ciertas montañas, y la falta de caudales. Para hacer frente á éste se impuso, con aprobacion del Gobierno, un arbitrio que produjo hasta la cantidad de cincuenta y tantos millones, y que se distrajo para otras atenciones, por ejemplo, para

Guadarrama y para el reparo del pantano de Lorca, á que se destinaron 13 millones; y para contrarrestar ó destruir aquel, suplicaron que el Gobierno comisionase sujeto de probidad que examinase el terreno. Así se acordó. Fué un hombre puro y justificado: dijo la verdad, y le costó el destino: tal era la rivalidad que habia contra este camino. Sí, Señor: habia, y hay, rivales tan mezquinos contra estos pueblos, que creen que no medran si medran otros. Los callaré, y hartó trabajo me cuesta.

Sin embargo, la causa de Tuy y Orense iba á triunfar cuando se le opuso un enemigo grande, y más terrible por venir disfrazado. Fué el Sr. Acuña, electo por el Gobierno protector del expresado camino, y que llamándose tal, fué un nuevo y mayor obstáculo. Porque ¿qué hizo? Empezarlo en Orense y continuarlo con una muy buena dirección por espacio de media legua; formar luego un ángulo sobre el Norte en dirección de Pontevedra y por una montaña tan áspera, que creo se han gastado en poco más de media legua sobre 3 millones de reales. ¿Y para qué? Para hacer más bien ostentación del poder de España que para dejar transitable aquel paso; porque yo, aunque no rico, he tenido las facultades bastantes para mantener un buen caballo, y debo asegurar al Congreso que nunca he podido trotar por una cuesta que hay en él. Vuelvo á repetir que Vigo no ha prosperado porque tiene enemigos, y tan obstinados, que se suponen perdidos con el acrecentamiento de otros, olvidando que en los años de 12, 13 y 14, en que el actual sistema protegía á todos, la prosperidad fué notable y simultánea.

Me temo que todavía haya quien quiera defender que el camino para Vigo debe ser por Pontevedra; pero yo digo que esto sería un error grosero, porque prescindiendo de que se haría un rodeo de cerca de seis leguas, habria de atravesarse el monte del Paraño, tan desigual en clima á todos aquellos países, que no hace muchos años que en el mes de Abril y á mitad del día se helaron algunos hombres: por último, porque es un despoblado y no pequeño, y nada hay que esperar de él, puesto que lo que en Galicia se encuentra inculto y desamparado es porque la naturaleza lo resiste; y de ahí es que, en mi concepto, los benéficos decretos de las Cortes sobre repartimiento de baldíos tanto tienen de ventajosos para la mayor parte de España, como de innecesarios para mi país, en donde la propiedad está dividida á lo sumo á beneficio de los foros.

Aunque sea sin guardar orden, voy á hacer otra observación que me ocurre, y no quiero se me pase, sobre la mayor población que hay al Mediodía de Vigo, y es la siguiente. La actual Diputación provincial de Galicia propuso á las Cortes una nueva división de partidos, por la cual reducía los 47 que existen á 43: el Congreso no tuvo por conveniente adoptarla, sino dejar como interina la que existe, respecto á que se iba á ocupar en la división del territorio; y deseo que se note que á pesar de reducir en su propuesta la dicha Diputación los 47 partidos que hay actualmente á 43, todavía proponía la división de Vigo en dos, de los cuales designaba el uno en Bayona, con lo que se prueba la gran población que hay hácia aquella parte.

Por lo demás, respecto á que no se trata de discutir cómo debe dividirse Galicia, pues lo está ya en las provincias de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, sino de designar la capital de esta última, debo decir que, en mi concepto, el Congreso está en el caso de oír con preferencia á los Sres. Baamonde, Perez Costa y á mí, que como vecinos ó naturales de la misma, somos más in-

mediatamente interesados, que á los Sres. Moscoso, Quiroga, que va á hablar, y demás Diputados de Galicia. Y voy á hacer una manifestación al Congreso en apoyo de lo que he indicado últimamente.

Yo he sido uno de los opuestos á la división del territorio en pequeñas provincias, y confieso que esta discusión me hizo conocer mi error: voy á dar la razón. Si tuviese la honra de ser mil veces elector de provincia, otras tantas nombraría por Diputado á Cortes al Sr. Moscoso: tal es el concepto que me merece por su talento, patriotismo y amor á los pueblos. Sin embargo, advierto que á pesar de sus excelentes deseos, porque el pueblo de S. S. dista del de que se trata cerca de 40 leguas, S. S. desconoce éste, y que con la mejor voluntad, pero en errado concepto, quiere irrogar un grave perjuicio á toda una provincia. Y así, mejorando mi opinión, la tengo de que se dividan, si es posible, hasta dejarlas de cuatro varas.

Por lo demás, creo que nadie me puede disputar con fundamento lo que llevo expuesto; porque prescindiendo de que soy veraz por hábito, y de que conozco que hablando al Congreso debo serlo en extremo, el conocimiento del país y demás de que se trata lo debo á haberlo estudiado como individuo de una corporación que intervino en parte de la estadística; como hacendado en él, como cazador, y porque lo he visto con ojos muy atentos, por haber acompañado á uno de los señores directores encargados de abrir el camino de Benavente á Vigo, y examinado detenidamente la mayor parte de sus pueblos, producciones y riquezas, para dar la dirección á dicho camino que mejor facilitase sus comunicaciones y comercio.

Probado, pues, que en esta provincia Vigo es más central en población, riqueza, movimiento ó industria; que no carece de edificios, y que aun en topografía es preferible á Pontevedra, concluyo con que las Cortes deben acordar que la capitalidad se establezca en aquella, y no en esta, como la comisión propone, sin duda por haber carecido de estos datos.

El Sr. QUIROGA: Señor, yo creo que todas cuantas razones ha expuesto el Sr. Martínez para manifestar que debe ser la capital Vigo, prueban lo contrario. En primer lugar, indicó el Sr. Martínez que era Diputado por Vigo. Yo creo que es Diputado por Orense; y como ha indicado S. S. que debía atenderse á lo que manifestasen los Diputados respectivos de la provincia, creí que era argumento que podía valer en contra. El Sr. Martínez manifestó el estado en que se halla Pontevedra, y esta sería razón de más para que en lugar de Vigo fuese esta la capital. Vigo no tiene los edificios necesarios para las autoridades y establecimientos de una capital, y es sabido que un caballero que quiso establecerse allí, tuvo que hacer desocupar una casa suya, porque no habia ninguna que le acomodase. Es cierto que Vigo tiene un excelente puerto, tal vez el mejor de Europa; pero carece de muelle, y los que desembarcan allí necesitan pasar á tierra en hombros de otros. La plaza, en cuya reconquista tuvo alguna parte hallándome á las órdenes del general Morillo, es cierto que debió á la Nación se la nombrase ciudad; pero en aquella gran batalla solo pereció un hombre. Se dice que Pontevedra no está en el centro; pero apelo á todos los hombres imparciales que conozcan el terreno y vean el mapa. La comisión de las Cortes y la del Gobierno proponen á Pontevedra por capital, y es tan cierto que debe serlo, que no ha habido representación alguna en contra; al menos las Cortes, ni los Diputados de Galicia, no tienen conoci-

miento de que la haya. Así, espero que, con la imparcialidad que corresponde al Congreso nacional, se decida este asunto, que creo de la mayor importancia, pues Pontevedra es susceptible de todo, á pesar de lo que ha dicho el Sr. Martínez. Soy de un pueblo que dista 20 leguas de Pontevedra, y no tengo interés en que sea capital; pero me mueven la razón y la justicia.

El Sr. MARTINEZ (D. Javier): Con respecto al señor Quiroga, digo lo que dije del Sr. Moscoso. La larga distancia en que nació le hace desconocer que Vigo tiene muelle. Antes no lo tenía; no puedo ahora decir las razones; pero así que se dijo *Constitucion*, apareció muelle.»

Vuelta la diputación al seno del Congreso, manifestó el Sr. Fraile, presidente de ella, que S. M. la había recibido con las muestras del mayor aprecio, dando gracias á las Córtes, las cuales quedaron enteradas.

Continuando la discusión, que fué suspendida con este motivo, dijo

El Sr. PEÑAFIEL: Ha probado tan evidentemente el Sr. Martínez que Vigo tiene á su favor respecto de Pontevedra la centralidad topográfica, la de población, riqueza y demás circunstancias para ser capital de provincia, que no me queda nada absolutamente que decir. Ha demostrado con datos seguros que al Sur de Vigo hay siete mil y tantos vecinos más que al Norte ó lado de Pontevedra, y que aun cuando algunos de los pueblos de esta parte se hallan más distantes de Vigo, tienen en recompensa más fácil comunicación que los del Mediodía, pues ya las rías, ya el puente de Sampayo hasta donde llega la ría de Vigo, ofrecen esta ventaja al partido de Pontevedra. Solamente podré añadir que el mismo ayuntamiento de Pontevedra se hace cargo en la exposición que se nos ha repartido, de la irregularidad con que se ha demarcado en el mapa aquella provincia, pues se la da por uno de sus límites la confluencia del Pambre con el Ulla, debiendo ser la del río de Deza; de suerte que esa especie de ensenada que se manifiesta en el mapa por la parte limítrofe de la provincia de la Coruña, debe segregarse de la de Pontevedra para hacer más regular la demarcación de esta provincia, y por lo mismo pide el ayuntamiento que agregando aquel recinto á Orense se le dé á Pontevedra otra porción del territorio en la parte de Rivadavia, cuyos vinos dice tendrían así más fácil salida. Fijando, pues, los límites de la provincia, no conforme están ahora en el mapa presentado por la comisión, sino como deben ser y como pide el ayuntamiento, se le da á Pontevedra una fuerza centrífuga, quedando entonces á seis leguas de distancia de los pueblos del Norte y á 11 de la Guardia y ocho ó nueve de Salvatierra. En cuanto á la riqueza territorial de Pontevedra, la misma exposición del ayuntamiento dice que se reduce á maíz, un poco de trigo y vino de parrales; riqueza que no puede competir con los vinos y demás producciones de los valles de Miñor, del Rosal, de Salvatierra y riberas del Miño. Así, pues, si la mayor parte de la población está de la parte de Vigo y no de Pontevedra; si Vigo por sí sola, incluyendo los matriculados, es el triple vecindario que Pontevedra; si Vigo era uno de los pueblos que pagaban derechos de puertas, pues en Galicia solamente los pagaban Ferrol, Coruña y Vigo; si cuando se quitaron estos derechos al publicarse la

Constitución en la Coruña, fueron subrogados por una contribución que jamás podría pagar Pontevedra, ¿cómo ha de competir ésta con Vigo en ninguna de las circunstancias que exige la capitalidad de provincia? Pontevedra es más amena y deliciosa que Vigo; su campiña y todo el valle que llaman de Sanlés es ciertamente preciosísimo; pero los jefes políticos no han de ir á recrearse á las provincias, ni á estudiar la fisiología de las plantas, armándose de microscopios como el abate Poncet, para examinar el desarrollo de los gérmenes de la vegetación, sino á atender al gobierno, fomento y prosperidad de los pueblos: además que toda la provincia llamada de Tuy es un verdadero jardín, y aunque Pontevedra pueda decirse que es la glorieta de este jardín, el Tiboli de aquel país, ¿será esta razón bastante para que se fijen allí las autoridades? Cuando llegue á Vigo una escuadra nacional ó extranjera, y para entablar las consiguientes relaciones económicas y políticas preguntan por la autoridad superior de la provincia, ¿se dirá á los comandantes: espérense ustedes, que vamos á buscarle á Pontevedra? En los negocios de la marina, en que ha de intervenir el jefe político, si se le reúnen las atribuciones de intendente, según está ya convenido entre los Diputados, ¿será regular ir á cada paso á Pontevedra en busca del jefe político? Creo que no; y así, mi opinión es que la ciudad de Vigo debe ser preferida á Pontevedra para capital de provincia, porque prescindiendo de otras razones, es el centro de actividad y movimiento; movimiento que ha de dar el comercio con la importación y exportación de frutos; movimiento que ha de dirigir el gobierno económico-político con acuerdo y auxilio del consulado que á este objeto establecieron ya las Córtes en la ciudad de Vigo. Y no puedo menos de recordar con este motivo el proyecto presentado y leído ya por tercera vez en la última legislatura, de la comisión de Comercio, Industria y Artes, á que han asistido otros sabios de fuera del Congreso, sobre nuevos consulados ó corporaciones gremiales. En él se hace ver la necesidad indispensable de escuelas de fomento á cargo de estas corporaciones, para consolidar los intereses de la agricultura con los de la industria fabril y comercial. Para salvar las atribuciones que competen á las Diputaciones provinciales por la Constitución, se hace preciso que estas intervengan en todo, según así opina la comisión, que les da hasta el nombramiento de priores ó presidentes de éstos consulados. ¿Y cómo podrá esto verificarse con aquella actividad y armonía que deben tener los fomentadores de distintos ramos de industria, estando el consulado en Vigo y el gobierno político y Diputación provincial en Pontevedra? En consecuencia de todo, yo suplico al Congreso se sirva desaprobado en esta parte el dictamen de la comisión de División del territorio.»

Declarado el punto suficientemente discutido y que había lugar á votar, quedó desaprobada la capital de Pontevedra presentando en su consecuencia el señor Martínez (D. Javier) la proposición siguiente, que admitida á discusión, fué aprobada en el acto:

«Pido que respecto á que el Congreso no ha tenido por oportuno señalar por capital de la provincia denominada Pontevedra á la ciudad del mismo nombre, se señale á Vigo.»

Se suspendió la discusión de este asunto.

Anunció el Sr. Presidente que mañana continuaría.

Se levantó la sesión.